

Programa de Posgrados de la Facultad de Veterinaria

Reglamento

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. El objetivo del Programa de Posgrados de la Facultad de Veterinaria (PPFV) es capacitar recursos humanos al estado actual del conocimiento a través de la investigación básica y/o aplicada que habiliten a la obtención de Títulos para el progreso de las Ciencias Veterinarias y de la sociedad en general.

Artículo 2. El PPFV ofrece Carreras Académicas que otorgan los títulos de Magister en Ciencias y Doctor (Artículo 21) y también Carreras Profesionales que otorgan títulos de Especialista y Magister Profesional. Las Carreras deben ser razonablemente flexibles y propiciar la participación conjunta de docentes que se desempeñan en disciplinas afines. Las Carreras Académicas se organizan en torno a grupos académicos de docentes integrantes del programa (Núcleo de Investigadores del Programa, NIP) y las Profesionales en torno a Unidades Docentes Responsables (UDR) (Artículo 15).

Artículo 3. La Comisión de Posgrado (CP), dependiente del Consejo de Facultad, es responsable de la conducción de las actividades del PPFV (Artículos 30 y 31), las que se cuantifican por créditos (Artículo 8 de la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República) que se obtienen cuando se aprueba la actividad que los genera.

Artículo 4. Los Títulos obtenidos en el PPFV son expedidos por la Universidad de la República.

Capítulo II: Carreras Académicas

a) Maestrías

Artículo 5. Los estudios de Maestría se consideran de iniciación a la investigación y tienen por objetivo el desarrollo, la profundización de conocimientos y el entrenamiento en técnicas y metodologías que culminen en una sólida formación en la Orientación elegida.

Artículo 6. La inscripción al programa la realiza el aspirante mediante un formulario que a tales efectos emite la Oficina de Posgrado. Éste debe poseer un título universitario de grado (nacional o extranjero) con razonable afinidad con la temática a desarrollar. A los efectos del presente reglamento se consideran títulos de grado aquellos obtenidos luego de realizar un mínimo de cuatro años de cursos o dos mil cuatrocientas (2400) horas. Los aspirantes a las Carreras de Salud Animal deben poseer título de Veterinario o equivalente. Cada aspirante deberá contar un Director Académico (Orientador) integrante del NIP y/o un Director de Tesis (Tutor) que puede ser externo a la Universidad, en cuyo caso deberá presentar un Coorientador de la Universidad. La presentación se debe acompañar de una propuesta de trabajo de no más de dos carillas, avalada por su Director Académico y que debe tener viabilidad demostrable. La CP designará un Comité encargado de evaluar la propuesta. El estudiante dispondrá de hasta 6 meses para presentar el proyecto completo, que deberá ser defendido y aprobado.

Artículo 7. Para obtener el Título de Magister en Ciencias se requieren 100 créditos dentro de los cuales se deben completar 60 créditos, con un mínimo de 500 horas presenciales, en actividades programadas de formación específica (cursos, seminarios, talleres, elaboración de un artículo científico sobre la

investigación realizada). Se pueden acreditar cursos y actividades realizadas en otros Programas o Instituciones, nacionales o extranjeros, siempre que demuestren un nivel equivalente a los exigidos por el PPFV. Se pueden acumular hasta 10 créditos en actividades de formación general (congresos, pasantías, etc.). La CP validará las actividades programadas y generales realizadas fuera del PPFV en base a la documentación presentada por el maestrando y avalada por el Director Académico o de Tesis. La carrera culmina con la elaboración de una Tesis por la cual se otorgan no menos de 30 créditos. La duración de la Maestría académica, hasta la defensa de la tesis, tiene un mínimo de dos años lectivos y no debe exceder los 30 meses.

Artículo 8. Un estudiante de Maestría podrá pasar a estudiante de Doctorado una vez cumplidos los 60 créditos y las 500 horas presenciales. Este pasaje deberá estar debidamente fundamentado por su Director de Tesis o Académico y se aprobado por la Comisión de Posgrados.

b) Doctorados

Artículo 9. El Doctorado constituye el nivel superior de formación de posgrado académico en un área específica. Su objetivo es asegurar la capacidad de acompañar la evolución del conocimiento correspondiente, una formación amplia y profunda en el área elegida y la capacidad probada para desarrollar investigación original propia y la creación de nuevo conocimiento. Su duración no deberá ser menor a tres años.

Artículo 10. La inscripción al Programa la realiza el aspirante, que debe poseer un Título de Magister y presentar un CV. El PPFV podrá aceptar un candidato por competencia notoria, actuación documentada, trayectoria relevante o reconocimiento internacional, en base al informe de una comisión que se formará a tales efectos. El aspirante a la Carrera de Salud Animal debe poseer título de Veterinario o equivalente. Cada aspirante deberá contar un Director Académico (Orientador) integrante del NIP y que debe ser un docente efectivo de la Universidad y/o un Director de Tesis (Tutor) que puede ser externo a la Universidad y en cuyo caso deberá contar con un Coorientador de la Universidad. El aspirante debe acompañar su presentación de una propuesta de trabajo de no más de dos carillas, avalada por su Director Académico y que debe tener viabilidad demostrable. La CP designará un Comité encargado de evaluar la propuesta. El estudiante dispondrá de hasta 12 meses para presentar el proyecto completo, que deberá ser defendido y aprobado.

Artículo 11. El Título de Doctor se obtiene mediante una investigación original que conduzca a la defensa pública de una tesis frente a un Tribunal. La tesis debe estar avalada por artículo/s científico/s cuyo número y calidad será determinado por la CP. Deben además estar relacionado/s al tema de investigación y aceptado/s en una revista indizada y arbitrada de primer nivel. La realización de otras actividades de formación como cursos o pasantías, en caso de considerarse necesarias, serán propuestas a la CP por el Director Académico o de Tesis.

Capítulo III. Carreras Profesionales

Artículo 12. Las Carreras Profesionales tienen por objetivo el incremento en el conocimiento en un área concreta dentro de la profesión veterinaria o en un campo de conocimiento de disciplinas afines. Están dirigidas a ampliar la capacitación profesional lograda en programas de grado o de posgrado, ya sea en profundidad y/o extensión. La formación debe incluir prácticas profesionales. Pueden ser exclusivas de la Facultad de Veterinaria o gestionadas en común con otros Institutos o Servicios de la Universidad de la

República o Instituciones nacionales o internacionales reconocidas por ésta. Las Carreras Profesionales otorgan títulos de Especialista y Magister Profesional.

Artículo 13. La Especialización tiene por objetivo profundizar y ampliar conocimientos y destrezas en un área concreta de la Veterinaria o en un campo de aplicación de varias disciplinas científicas, siempre relacionadas con la Veterinaria. Se deben obtener 70 créditos que incluyen una Monografía o un Trabajo Final y debe completarse en no más de 24 meses. Se otorga un título de “Especialista en...”.

Artículo 14. Para obtener el título de Magister Profesional se requieren 100 créditos que se obtienen luego de un estudio orientado a ampliar la capacitación profesional, en profundidad y/o extensión, por medio de la adquisición de conocimientos generales y habilidades específicas. Se requiere un trabajo de Tesis, por el cual se otorgan no menos de 30 créditos. El título expedido es “Magister Profesional en ...”. La duración de la Maestría profesionales es de un mínimo de dos (2) años lectivos y no debe exceder los 30 meses.

Artículo 15. Un estudiante de Especialización podrá pasar a estudiante de Maestría Profesional luego de haber completado los créditos de la Especialización y previa aprobación por su Director y la Comisión de Posgrado.

Artículo 16. Las Carreras Profesionales están a cargo de docentes integrantes del Núcleo de Docentes de Especializaciones (NDE). Para cada carrera, estos docentes se organizarán en Unidades Docentes Responsables (UDR) que se nuclean en torno a un objetivo común. Una misma UDR podrá estar a cargo de una o más Carreras Profesionales. La UDR eleva a la CP la propuesta de creación y la gestión académica de una Carrera Profesionales y designa un docente encargado de la coordinación. La propuesta de Carrera deberá ser aprobada por la CP teniendo en cuenta el contenido e interés académico, científico y social, así como la viabilidad de la misma. Dicha propuesta deberá elevarse al Consejo de la Facultad.

Artículo 17. Cada Carrera Profesionales debe tener un Plan de Estudios que identifique una UDR responsable, el cual debe ser aprobado por el Consejo de la Facultad o en el caso de las Maestrías Profesionales propuesto por el Consejo de la Facultad al Consejo Directivo Central (CDC) previo asesoramiento de la Asamblea del Claustro y el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, luego de pasar por todas las instancias previas previstas en la reglamentación correspondiente. El plan de estudio de una Carrera Profesionales debe ser estructurado considerando en detalle cada uno de los siguientes aspectos:

- a) Denominación de la Carrera Profesionales
- b) Título a expedir: Especialista en..., Magister Profesional en...
- c) Equipo docente (UDR)
- d) Fundamentación y Objetivos
- e) Créditos totales
- f) Organización y contenido analítico. Incluye los créditos por segmentos o áreas
- g) Condiciones y requisitos para la inscripción de los aspirantes. Se indicará el título de grado a presentar, sistema de admisión y, en caso de corresponder, algún requisito adicional.
- h) Cupos máximo y mínimo, si corresponde, matrícula y programa de becas.
- i) Modalidades de evaluación.

Artículo 18. Las Carreras Profesionales del PPFV son objeto de cobro de derechos universitarios (Ley Nº 12.549, art. 66.; Art.10 de la Ordenanza de Carreras de Posgrado de la Universidad de la República). Los planes y programas sujetos al cobro de derechos universitarios deben ser aprobados por el Consejo de la Facultad y el Consejo Directivo Central (CDC), previo asesoramiento de la Comisión de Académica de Posgrados (CAP).

Capítulo IV: Permanencia del estudiante en las Carreras Académicas del PPFV

Artículo 19. Para permanecer en las Carreras Académicas del PPFV el estudiante debe:

- a) realizar satisfactoriamente las actividades académicas especificadas en su plan de estudios, así como aquellas que le sean asignadas por su Director Académico o de Tesis;
- b) respetar los plazos establecidos en los artículos anteriores, sin perjuicio de que éstos puedan ser excepcionalmente modificados por la CP, a pedido justificado del Director Académico o de Tesis;
- c) contar con evaluaciones periódicas favorables por parte de su Director Académico o de Tesis, en caso de ser requeridas.

Artículo 20. En caso de ser necesario se crearán Comités de Apelación o de Ética integrado por tres investigadores designados por la CP encargado de velar por el respeto de los derechos del estudiante, de intermediar en las posibles desavenencias entre éste y su Orientador y, en forma general, de dirimir los litigios que puedan surgir de la normativa. La decisión de estos Comités deberá ser avalada por el Consejo de la Facultad.

Capítulo V: Integrantes del Programa

a) Carreras Académicas

Artículo 21. Los responsables de llevar adelante las actividades académicas del PPFV, que deben tener título de Doctor, PhD, Magister o equivalente, constituyen el Núcleo de Investigadores del Programa (NIP). La designación de los investigadores nacionales y extranjeros la realiza la CP a solicitud del interesado, que debe presentar un formulario elaborado a tales efectos, un CV y un plan de trabajo. Una vez designados, se elevarán al Consejo de la Facultad para su designación como docentes honorarios de la Facultad. Para dirigir estudiantes de Doctorado los investigadores deberán tener líneas de investigación propias, definidas y demostrables en forma de publicaciones. Son evaluados por la CP en base al informe de un Comité de Evaluación (científicos de reconocimiento internacional) propuesta por la CP a tales efectos. Los integrantes de los grupos mencionados solamente podrán desempeñar funciones docentes una vez que exista una resolución o contratación por parte del Consejo de la Facultad, por lo que hasta dicho momento conformarán solamente una lista de aspirantes para desempeñar esas funciones. Los investigadores aceptados se agrupan en tres Niveles de acuerdo a su trayectoria científica y nivel académico. Sin perjuicio de esto, ante solicitud expresa y fundada, la CP podrá autorizar a un integrante del NIP de un nivel inferior a participar en actividades correspondientes a un nivel superior siempre que las mismas estén avaladas por su experiencia comprobada. Las funciones del Director Académico requieren de un docente efectivo, de grado mayor o igual a tres (3) para Maestrías y de cuatro (4) para Doctorados.

Docente de Maestría y Doctorado

Habilitado para:

- Actuar como Director Académico o de Tesis de Maestría y Doctorado
- Organizar y coordinar cursos de posgrado
- Ser responsable científico de uno o varios cursos de posgrado
- Integrar la CP
- Integrar Tribunales de Tesis de Maestría y Doctorado

Docente de Maestría

Habilitado para:

- Actuar como Director Académico o de Tesis de Maestría
- Codirigir Tesis de Doctorado (sujeto a aprobación por la CP)
- Organizar y coordinar cursos de posgrado
- Ser responsable científico de uno o varios cursos de posgrado
- Integrar la CP
- Integrar Tribunales de Tesis de Maestría

Docente Asociado

Habilitados para:

- Codirigir Tesis de Maestría y Doctorado (sujeto a aprobación por la CP)
- Codirigir tesis de Maestría profesionales
- Participar en la organización de cursos de posgrado
- Integrar Tribunales de tesis de Maestría

b) Carreras Profesionales

Artículo 22. Las Carreras Profesionales las integran el Núcleo Docentes de Especializaciones (NDE). La designación de los aspirantes a integrar el NDE se realiza mediante un llamado público realizado por el Consejo de la Facultad a solicitud del PPFV. Los aspirantes (nacionales y extranjeros) a integrar el NDE se presentarán con su CV y un formulario elaborado a tales efectos. Periódicamente, el PPFV realizará elecciones para designar a los integrantes del NDE que integren la CP.

Capítulo VI: Orientadores, Co-orientadores y Tribunales de Tesis

Artículo 23. Los Directores Académicos (Orientadores) deben pertenecer a la Universidad; los Directores de Tesis (Tutores) pueden ser externos. En caso de optar por un Director de Tesis (externo) el estudiante deberá contar con un Codirector de la Universidad. Ambos deben ser integrantes del NIP o del NDE, según corresponda.

Artículo 24. Las funciones Los Directores Académicos o de Tesis son:

1. Establecer, junto con el estudiante, el plan de actividades académicas a seguir según las exigencias y la oferta de la Carreras elegida.
2. Proponer a la Dirección del Programa la acreditación de actividades académicas externas ya cumplidas por su estudiante o la realización de otros cursos que no figuren en el listado de la opción elegida, en función del perfil de la investigación a desarrollar.
3. Supervisar la preparación del proyecto de Tesis a presentar a la CP.
4. Elevar a la CP los informes y evaluaciones periódicas de los estudiantes.

5. Gestionar ante la CP las modificaciones de plazos y actividades inicialmente fijadas, cuando existan razones justificadas.

Artículo 25. Para la realización de la Maestría o del Doctorado el Director Académico o de Tesis, en acuerdo con el estudiante, podrá solicitar a la CP la designación de uno o más Codirectores, que deberán ser investigadores nacionales o extranjeros, pertenecientes o no al NIP, de reconocida trayectoria en la orientación. La función del Codirector será la de colaborar con el Director en la conducción y asesoramiento del estudiante en su trabajo experimental.

Artículo 26. Los Tribunales de defensa de Tesis de Maestría Académica se integran con tres miembros, serán designados por el Consejo de la Facultad, que también actuará en casos de recusación de uno o más de sus integrantes. Los miembros de los Tribunales serán docentes o investigadores, pertenecientes al NIP y uno deberá ser externo al Programa. Deben poseer conocimientos amplios en la dirección de la Tesis o tener una razonable afinidad con ella. Deben acreditar por lo menos el nivel de Magister y publicaciones en revistas arbitradas. El Director y Codirector pueden integrar el Tribunal con voz, pero sin voto. Cualquier miembro del Tribunal podrá ser recusado por el estudiante con razones fundadas ante el Consejo de la Facultad, el que decidirá al respecto. Los Tribunales de defensa de Maestría Profesionales se integran con tres miembros del NDE, dos de los cuales deben integrar la UDR de la Maestría.

Artículo 27. Los Tribunales de Tesis de Doctorado se integran con tres miembros, nombrados por la CP, uno puede ser integrante del NIP, pero la mayoría deben ser personas ajenas al Programa. En casos excepcionales y debidamente justificados el Tribunal podrá constar de cinco miembros. Todos deberán acreditar el nivel de PhD o equivalente y publicaciones en revistas arbitradas. Serán especialistas reconocidos en la orientación de la Tesis o tendrán una razonable afinidad con ella. El Director y Codirector pueden integrar el Tribunal con voz, pero sin voto. Cualquier miembro del Tribunal podrá ser recusado, con razones fundadas, por el candidato ante el Consejo de la Facultad, la que resolverá al respecto.

Capítulo VII. Director del Programa y Comisión de Posgrado (CP)

Artículo 28. El Director del Programa de Posgrados tiene un cargo de Profesor G5, 40 h semanales y es designado por el Consejo de la Facultad por medio de un llamado abierto.

Artículo 29. Sus funciones son:

1. Integrar y coordinar la Comisión de Posgrados, elaborar el Orden del Día y convocar sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar el presupuesto anual para ser considerado por la CP y ser responsable de la ejecución del mismo.
3. Ser el nexo entre la CP y las diferentes Orientaciones del programa, así como con las autoridades de la Facultad de Veterinaria.
4. Organizar y mantener al día las reglamentaciones vigentes de Posgrados y las disposiciones aprobadas por la Comisión de Posgrado (CP).
5. Tomar decisiones sobre aspectos administrativos o situaciones urgentes, dando cuenta de esto a la CP.
6. Recibir y elevar a la CP para su aprobación y posterior remisión al Consejo de la Facultad cuando corresponda:
 - i. los proyectos de Maestría y Doctorado,

- ii. la creditización de los cursos que ofrezca el PPFV,
 - iii. los Tribunales de Tesis,
 - iv. la permanencia o suspensión de estudiantes del PPFV,
 - v. las propuestas de Carreras Profesionales
7. Representar oficialmente al programa frente a otras instituciones y en los distintos ámbitos que corresponda.
 8. Coordinar actividades con el Decanato y el Consejo de la Facultad.
 9. Orientar a docentes y estudiantes del programa de posgrado sobre reglamentaciones y criterios generales.
 10. Tener una actitud proactiva en la búsqueda de recursos para un mayor desarrollo del PPFV e impulsar la gestión del mismo.
 11. Realizar una evaluación anual de la marcha del Programa, que elevará a la CP y al Consejo de Facultad, introduciendo las modificaciones que se consideren pertinentes.
 12. Realizar las funciones encomendadas por el Consejo de Facultad de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 30. La Comisión de Posgrado (CP) está integrada por 7 miembros: el/la Decano/a u otro integrante del Consejo de Facultad, el/la director/a del PPFV, 2 investigadores integrantes del NIP radicados en el país electos por sus pares, 2 docentes integrantes del NDE radicados en el país electos por sus pares y 1 estudiante de cualesquiera de las Carreras del Programa que tengan más de un año de duración, electo por sus pares. Los integrantes por el NIP y el NDE de la CP deben ocupar un cargo docente en la Facultad. Éstos y el representante estudiantil son propuestos de acuerdo a los resultados de las elecciones realizadas previamente y elevados al Consejo de la Facultad para su designación. Los miembros de la CP duran cuatro años en sus funciones. Los integrantes del NIP y NDE pueden ser reelectos una vez en forma consecutiva. La labor de la CP está gestionada administrativamente por una Secretaría de Posgrado que a su vez oficia de Bedelía.

Artículo 31. Las funciones de la CP son:

1. Administrar el PPFV
2. Mantener actualizado el reglamento del PPFV y elevar al Consejo de la Facultad las modificaciones que se consideren pertinentes.
3. Gestionar, coordinar y decidir el relacionamiento del PPFV con otros Programas o actividades de posgrado nacionales o extranjeros.
4. Coordinar los aspectos administrativos de la movilidad dentro del PPFV (recepción de estudiantes y profesores extranjeros, realización de pasantías y becas cortas por parte de los estudiantes, misiones externas de los investigadores del NIP y el NDE).
5. Resolver o asesorar al Consejo, según corresponda, en todas las situaciones de excepción que puedan generarse en el campo científico-académico (reconocimiento o exoneración de Títulos previos, acreditación de actividades formativas no previstas, prolongación de plazos, propuesta de formación complementaria para doctorandos, cambios en las opciones o Títulos inicialmente acordados con los estudiantes, cambios de Orientador o de integrantes de Tribunales de Tesis).
6. Designar a un Comité Evaluador de los aspirantes a integrar el NIP y el NDE.
7. Aprobar los planes individuales de los aspirantes a las carreras de posgrado y elevar al Consejo de la Facultad los programas de las Carreras Académicas y las Carreras Profesionales y sus instrumentos de evaluación y calificación, así como el eventual cobro de matrícula. para su aprobación por el Consejo Directivo Central (CDC)
8. Designar los responsables y los docentes de las distintas Orientaciones del Programa.

9. Proponer al Consejo de la Facultad la aprobación de los Planes de Estudio de las Carreras de Especialización. Elaborar propuestas de Planes de Estudio de carreras de Maestría y Doctorado, elevándolos a consideración del Consejo de la Facultad, previo asesoramiento de la Asamblea del Claustro de la Facultad.
10. Aprobar el ingreso de estudiantes al Programa.
11. Aprobar la asignación para cada estudiante de Director y Codirector Académico y/o de Tesis en los casos que corresponda.
12. Designar los integrantes del Comité de Apelación.
13. Convocar a elecciones periódicamente.

Capítulo VIII. Consideraciones finales

Artículo 32. Los aspectos no contemplados expresamente en las disposiciones de este reglamento se resolverán aplicando lo dispuesto por la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República.